

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN EL PARQUE DEL PINAR DE IRUN.

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL: los presentes Estatutos tienen por objeto regular la Comunidad de Usuarios del aparcamiento subterráneo situado en el Parque del Pinar de Irun.

CAPITULO SEGUNDO.- FACULTADES DE IRUNGO ETXEBIZITZARAKO ELKARTE PUBLIKOA / SOCIEDAD PUBLICA DE LA VIVIENDA DE IRUN SAU (IRUNVI) EN RELACION CON EL INMUEBLE, SU USO Y MANTENIMIENTO: corresponde en exclusiva a IRUNVI, en su calidad de adjudicatario de la concesión administrativa sobre el subsuelo de la parcela L.K. del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Parque del Pinar, para la construcción y explotación del Equipamiento de Aparcamiento Subterráneo en el Parque del Pinar de Irun, adjudicada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Irun, en sesión celebrada el 26 de julio de 2006, establecer las condiciones respecto al uso y mantenimiento del mismo, y en especial, de sus elementos, pertenencias y servicios comunes.

Sólo IRUNVI podrá:

- a) modificar el título constitutivo del edificio y de la propiedad horizontal y alterar las cuotas de participación.
- b) Modificar los presentes Estatutos de la Comunidad de Usuarios.
- c) Modificar los elementos comunes y los que afecten a la estructura, estanqueidad, habitabilidad y seguridad del edificio.
- d) Autorizar todo tipo de obras en el inmueble, sus instalaciones y servicios.

CAPITULO III.- REGIMEN Y ALCANCE DEL DERECHO DE LOS USUARIOS: Los derechos que corresponden a los titulares del derecho de uso de las plazas de aparcamiento, serán, además del derecho singular y exclusivo de uso sobre la plaza adjudicada, aquellos que se determinen reglamentariamente por IRUNVI.

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS: Las obligaciones que corresponden a los titulares del derecho de uso de las plazas de aparcamiento, serán, aquellas que se determinen reglamentariamente por IRUNVI.

CAPITULO V.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE: serán de cuenta y riesgo de los usuarios los deterioros que pueda sufrir la plaza de aparcamiento durante el tiempo que dure la concesión.

Será obligación de la Comunidad de Usuarios el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, salvo en lo que afecte al mantenimiento de las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad y seguridad.

IRUNVI podrá ordenar a los usuarios la realización de obras de sostenimiento y conservación del inmueble que considere procedentes y de responsabilidad del usuario o de la Comunidad de Usuarios. Si las mismas no se realizaran por los usuarios, IRUNVI podrá realizarlas a su costa.

CAPITULO VI.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD: La composición y regulación de los órganos de Gobierno de la Comunidad de Usuarios del aparcamiento Subterráneo del Pinar, se determinara reglamentariamente por IRUNVI.